



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Proyecto de Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Infantiles (EMEIS) “La Estación – Esparragal”, “Ana María Sánchez “y “Juan López” de Puerto Lumbreras.

(DG/172/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto.
3. Informe Jurídico de la Secretaría General.
4. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
5. Informe Memoria del Servicio de Centros.
6. Informes de la Unidad Técnica de Centros.
7. Informe del Servicio de Planificación.
8. Informe de Inexistencia de Duplicidades.
9. Copia del Convenio suscrito.
10. Informe de Sostenibilidad Financiera.
11. Certificado de negativa por delitos de naturaleza sexual.
12. Titulaciones del personal.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Educación Infantil “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” de Puerto Lumbreras.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 79 puestos escolares, 140 puestos escolares y 72 puestos escolares respectivamente, tal y como se justifican mediante informes emitidos el 20 de abril de 2023, el 23 de junio de 2023 y el 21 de febrero de 2024, por la Unidad Técnica de Centros Educativos

El municipio de Puerto Lumbreras, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 12 de abril de 2024.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de las nuevas escuelas. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la



Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Educación Infantil “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” de Puerto Lumbreras, cuyo texto se adjunta como anexo en la citada propuesta.

Murcia, a la fecha de la firma digital

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.- Víctor Javier Marín Navarro.

20/09/2024 08:58:54

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



DECRETO Nº ____/2024, DE _____, POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES (EMEIS) “LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL”, “ANA MARIA SÁNCHEZ” Y “JUAN LÓPEZ”.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras ha suscrito un convenio de colaboración con fecha 9 de septiembre de 2024 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Educación Infantil de Puerto Lumbreras.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de plazas, tal y como se justifica mediante informes emitidos por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Puerto Lumbreras, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad



Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 12 de abril de 2024.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Se crean las Escuelas Municipales Educación Infantil “La estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” de Puerto Lumbreras, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Escuela Municipal Educación Infantil: ”La Estación-Esparragal”

Código de centro: 30021851

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

N.I.F. del titular: P3000330

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “La Estación - Esparragal”.

N.I.F. del centro: P3000330



Domicilio: Carretera de la Estación, s/n.

Localidad: Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 79 puestos escolares, (1 unidad 0-1 años, 2 unidades de 1-2 años y 3 unidades 2-3 años), para niños de 0 a 3 años.

Escuela Municipal Educación Infantil: "Ana María Sánchez"

Código de centro: 30021848

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

N.I.F. del titular: P3000330

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: "Ana María Sánchez".

N.I.F. del centro: P3000330

Domicilio: C/ San Javier nº 1

Localidad: Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 10 unidades, con 140 puestos escolares, (2 unidades 0-1 años, 3 unidades 1-2 años y 5 unidades 2-3 años) para niños de 0 a 3 años.

Escuela Municipal Educación Infantil: "Juan López"

Código de centro: 30021824

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

N.I.F. del titular: P3000330

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil "Juan López".



Denominación específica: “Juan López”.

N.I.F. del centro: P3000330

Domicilio: Localidad: Pablo Casals, s/n Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 72 puestos escolares, (2 unidades de 0-1años, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) para niños de 0 a 3 años

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de las escuelas infantiles municipales, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. Las escuelas creadas en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del *Real Decreto 132/2010, de 12 de*



febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 6. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER
20/09/2024 08:58:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



DECRETO Nº ____/2024, DE _____, POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES (EMEIS) “LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL”, “ANA MARIA SÁNCHEZ” Y “JUAN LÓPEZ”.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras ha suscrito un convenio de colaboración con fecha 9 de septiembre de 2024 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Educación Infantil de Puerto Lumbreras.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de plazas, tal y como se justifica mediante informes emitidos por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Puerto Lumbreras, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad



Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 12 de abril de 2024.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Se crean las Escuelas Municipales Educación Infantil “La estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” de Puerto Lumbreras, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Escuela Municipal Educación Infantil: ”La Estación-Esparragal”

Código de centro: 30021851

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

N.I.F. del titular: P3000330

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “La Estación - Esparragal”.

N.I.F. del centro: P3000330



Domicilio: Carretera de la Estación, s/n.

Localidad: Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 79 puestos escolares, (1 unidad 0-1 años, 2 unidades de 1-2 años y 3 unidades 2-3 años), para niños de 0 a 3 años.

Escuela Municipal Educación Infantil: "Ana María Sánchez"

Código de centro: 30021848

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

N.I.F. del titular: P3000330

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: "Ana María Sánchez".

N.I.F. del centro: P3000330

Domicilio: C/ San Javier nº 1

Localidad: Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 10 unidades, con 140 puestos escolares, (2 unidades 0-1 años, 3 unidades 1-2 años y 5 unidades 2-3 años) para niños de 0 a 3 años.

Escuela Municipal Educación Infantil: "Juan López"

Código de centro: 30021824

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

N.I.F. del titular: P3000330

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil "Juan López".



Denominación específica: “Juan López”.

N.I.F. del centro: P3000330

Domicilio: Localidad: Pablo Casals, s/n Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 72 puestos escolares, (2 unidades de 0-1años, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) para niños de 0 a 3 años

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de las escuelas infantiles municipales, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. Las escuelas creadas en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de*



febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 6. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro



Expte. DG.172/2024

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crean las Escuelas de Educación Infantil (EMEIS) “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” de Puerto Lumbreras (Murcia).

Visto el expediente citado en el encabezamiento y remitido por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº. 181/2024, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES

El texto viene acompañado de los siguientes documentos:

- Borrador de Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del texto del Decreto.
- Borrador del texto de Decreto por el que se crea las EMEIS “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” de Puerto Lumbreras (Murcia).
- Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de 12 de septiembre de 2024, de elevación al Consejo de Gobierno, de aprobación del Decreto de creación de las mencionadas EMEIS.

- Informe Memoria de la Jefa de Servicio de Centros, de fecha 12 de septiembre de 2024.

- Informes emitidos por la Unidad Técnica de Centros favorable del Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fechas 20 de abril de 2023, 23 de junio de 2023 y 21 de febrero de 2024, en el que consta el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios exigidos en la normativa aplicable para el número de puestos escolares autorizados de las mencionadas EMEIS.

-Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 15 de mayo de 2024, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- Informes sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Puerto Lumbreras emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 21 de septiembre de 2022, y un segundo complementario de fecha 25 de julio de 2024.

- Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 12 de abril de 2024.

- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la creación de las referidas EMEIS, suscrito en fecha 11 de septiembre de 2024.

- Declaraciones responsables de D^a: M^a Ángeles Túnez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de fechas 15 de mayo de 2024,



en la que se hace constar la relación de personal de los centros infantiles municipales referidos y sus correspondientes titulaciones, así también que, según los datos que constan en ese ayuntamiento, conforme al certificado expedido por el Registro Central de delincuentes tiene en vigor el certificado de estar exentas en delitos de naturaleza sexual.

II.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” de Puerto Lumbreras (Murcia), cuyos elementos identificadores se relaciona a continuación:

Escuela Municipal Educación Infantil:”La Estación-Esparragal”

Código de centro: 30021851

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

N.I.F. del titular: P3000330

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “La Estación - Esparragal”.

N.I.F. del centro: P3000330

Domicilio: Carretera de la Estación, s/n.

Localidad: Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 79 puestos escolares, (1 unidad 0-1 años, 2 unidades de 1-2 años y 3 unidades 2-3 años), para niños de 0 a 3 años.

Escuela Municipal Educación Infantil:”Ana María Sánchez”

Código de centro: 30021848

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.



N.I.F. del titular: P3000330

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: "Ana María Sánchez".

N.I.F. del centro: P3000330

Domicilio: C/ San Javier nº 1

Localidad: Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 10 unidades, con 140 puestos escolares, (2 unidades 0-1 años, 3 unidades 1-2 años y 5 unidades 2-3 años) para niños de 0 a 3 años.

Escuela Municipal Educación Infantil: "Juan López"

Código de centro: 30021824

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

N.I.F. del titular: P3000330

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil "Juan López".

Denominación específica: "Juan López".

N.I.F. del centro: P3000330

Domicilio: Pablo Casals, s/n Puerto Lumbreras.

Localidad: Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 72 puestos escolares, (2 unidades de 0-1 años, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) para niños de 0 a 3 años

SEGUNDA.- El presente Decreto se enmarca dentro del siguiente contexto normativo:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre por el que se establece el marco de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

TERCERA.- El texto que se informa cumple con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de Centros docentes públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente. El artículo 15 de la LOE, establece que: *“Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de*



plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella”.

El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que: *“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.*

A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Asimismo, el Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia denominado *“Creación de centros docentes de titularidad local”*, establece que las Corporaciones Locales podrán ser titulares de centros públicos según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Artículo 17). Además, su artículo 18 dispone que: *“La creación de los centros*

deberá ir precedida de su inclusión, a propuesta del municipio respectivo, en la programación de construcciones escolares que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su creación”. Dichas necesidades de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil en el municipio de Puerto Lumbreras se desprenden del informe de fecha 15 de mayo de 2024 emitido por el Servicio de Planificación que figura en el expediente remitido.

A continuación el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993 dispone que, incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento. En el mismo sentido, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que: “2. *La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27*”. Dicho convenio ya ha sido suscrito con el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en fecha 11 de septiembre de 2024, tras haber sido autorizada su celebración por Consejo de Gobierno. Continúa el artículo 19 en su apartado segundo diciendo que en todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general y en el apartado tercero dispone que al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

En el presente caso, tras la suscripción del Convenio con el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras por el que se crean la Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López”

se va a proceder a la creación de las Escuelas Infantiles Municipales mediante el Decreto de Consejo de Gobierno que se informa.

En virtud del artículo 20 del citado Real Decreto 2274/1993, al tener estos centros la consideración de centros públicos, deberán adecuar su organización y funcionamiento a cuanto el ordenamiento jurídico prevé para los mismos. Finalmente, la Corporación Local, como titular del centro, se comprometerá a asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro, así como la provisión del personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los diferentes regímenes jurídicos de la función pública y contratación establecidos en la legislación local (artículo 21).

CUARTA.- En cuanto a la competencia para aprobar el presente Decreto, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y

Formación Profesional es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

La forma de Decreto empleada tiene su fundamento en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo). Debemos puntualizar que si bien en el caso que nos ocupa no está expresamente prevista la forma de decreto, dada la inexistencia de normativa autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal en lo que concierne al procedimiento para la creación de las escuelas municipales de educación infantil, se considera que dicha forma jurídica es la que procede en este caso por analogía a la forma de Real Decreto prevista para la creación de estos centros en el ámbito estatal, según lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 2274/1993, norma de aplicación supletoria en esta Comunidad Autónoma en virtud de la cláusula general de supletoriedad del Derecho estatal que se establece en el artículo 149.3 de la Constitución.

Por otra parte, la creación por Real Decreto de las Escuelas de Educación Infantil está expresamente prevista en el artículo 2 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, que asimismo, y a falta de regulación normativa en el ámbito de la CARM, es de aplicación supletoria en virtud del citado precepto constitucional. A ello se añade que su carácter supletorio también se prevé expresamente en su Disposición adicional primera para todos los Centros Docentes de Educación Infantil y Primaria cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas, que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, en tanto no dispongan de



normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación, y ello con los matices que en cuanto a esta disposición y la previsión que contiene se derivan de la ya consolidada doctrina constitucional sobre la aplicación de la regla de supletoriedad (por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo).

En definitiva, tramitado el procedimiento y cumplidos los requisitos exigidos en la normativa estatal no básica arriba citada, consideramos coherente que a resultas de la aplicación supletoria de la misma se adopte la forma jurídica de Decreto en el ejercicio de la competencia que la LODE atribuye al Consejo de Gobierno para la creación de centros docentes públicos, hasta tanto no se proceda a la regulación autonómica para la creación de Escuelas Infantiles, siendo ésta la forma adoptada hasta la fecha en el ámbito de la CARM para la creación y supresión de estos centros públicos docentes.

Finalmente, en cuanto a la forma jurídica del acto cuyo borrador se informa, se refiere el Convenio suscrito por esta Consejería con el Ayuntamiento de Pliego previa autorización del Consejo de Gobierno, en su cláusula sexta a la obligación que asume esta Consejería de tramitar el Decreto por el que se crea la Escuela Infantil y que prevé en su cláusula décima como causa de extinción del Convenio la aprobación de creación de la Escuela Infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.

QUINTA.- En cuanto al procedimiento seguido, se han recabado los informes que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la creación de las Escuelas Municipales Infantiles, así se ha recabado Informes de la UTE de fechas 20 de abril de 2023, 23 de junio de 2023 y 21 de febrero de 2024, donde se expresa que las mencionadas escuelas infantiles cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 79 puestos escolares (EMEI “La Estación- Esparragal”), 140 puestos escolares (EMEI “Ana María Sánchez”) y 72 puestos escolares (EMEI “Juan López”), respectivamente. Asimismo, consta informe propuesta elaborado por el Servicio de Centros en el que se pone de manifiesto que se cumplen los requisitos

mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros. Obra en el expediente la relación del personal que va a trabajar en las Escuelas Infantiles y sus titulaciones académicas, así como declaración responsable de haberse recabado los certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos en relación al personal que trabaja en el centro.

Asimismo, consta el Informe emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda, de fecha 12 de abril de 2024 en el que, ante la solicitud por parte del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de emisión de un informe de sostenibilidad financiera respecto de una competencia que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, se pone de manifiesto lo siguiente: “Lo que plantea el Ayuntamiento es un cambio de denominación de los Centros de Atención a la Infancia “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” en Escuelas Infantiles con las denominaciones referidas. En la solicitud consta que no supone un incremento del número de unidades y que el servicio se viene prestando ya por esa Entidad, por lo que no supone un incremento del gasto existente actualmente y se constata que puede asumir dicho gasto.

Puesto que la presente solicitud no conlleva la prestación de una nueva actividad, sino la continuación de una ya existente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y que no genera un incremento de gasto para el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, esta Dirección General resuelve que el cambio de Centros de Atención a la Infancia (CAIs) “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” al de Escuelas infantiles no exige la emisión de informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante, de plantearse la Entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve un aumento del gasto público, será preceptiva la solicitud del referido informe”.

Se ha incorporado al expediente Informe complementario sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Puerto Lumbreras, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 25 de julio de 2024 y el Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación sobre necesidades de escolarización.

Finalmente, cabe indicar que, según indica el Informe-Memoria del Servicio de Centros, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dichas escuelas infantiles municipales conllevarán similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de las Escuelas Municipales Infantiles no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM.

SEXTA.- En cuanto al contenido del texto del Decreto, cumple con lo establecido en la normativa aplicable.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto en las anteriores consideraciones, se informa favorablemente al texto del Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Infantiles “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” de Puerto Lumbreras (Murcia).

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: Fdo. Yolanda Rosa Sánchez.

Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO: Fdo. Conchita Fernández González.

(documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEI) “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López”.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 79 puestos escolares, 140 puestos escolares y 72 puestos escolares respectivamente, tal y como se justifican mediante informes emitidos el 20 de abril de 2023, el 23 de junio de 2023 y el 21 de febrero de 2024, por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Puerto Lumbreras, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, constan los siguientes documentos:

1. Copia auténtica por el Ayuntamiento, del Informe de sostenibilidad financiera emitido el 12 de abril de 2024, por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
2. Informe de inexistencia de duplicidades de fecha 25 de julio de 2024.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de



la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En consecuencia, una vez suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEIS) “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” de conformidad con el contenido de los informes emitidos y al amparo del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Formación Profesional:

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEIS) “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” de Puerto Lumbreras.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS**

Fdo.- Luis Eduardo Espín Gómez



INFORME MEMORIA

RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES (EMEIS) “LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL”, “ANA MARIA SÁNCHEZ” Y “JUAN LÓPEZ”.

1. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin,



determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras viene dispensando un servicio asistencial a través de un centros de atención a la infancia (CAIs) denominados “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” , para niños y niñas de 0 a 3 años. Dichos centros se encuentran ubicados respectivamente en la Carretera de la Estación, s/n, C/ San Javier nº 1 y Pablo Casals, s/n de Puerto Lumbreras.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FINALIDAD

El objeto de este Decreto es la creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López”, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Escuela Municipal Educación Infantil:”La Estación-Esparragal”

Código de centro: 30021851

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

N.I.F. del titular: P3000330

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.



Denominación específica: “La Estación - Esparragal”.

N.I.F. del centro: P3000330

Domicilio: Carretera de la Estación, s/n.

Localidad: Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 79 puestos escolares, (1 unidad 0-1 años, 2 unidades de 1-2 años y 3 unidades 2-3 años), para niños de 0 a 3 años.

Escuela Municipal Educación Infantil: ”Ana María Sánchez”

Código de centro: 30021848

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

N.I.F. del titular: P3000330

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “Ana María Sánchez”.

N.I.F. del centro: P3000330

Domicilio: C/ San Javier nº 1

Localidad: Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 10 unidades, con 140 puestos escolares, (2 unidades 0-1 años, 3 unidades 1-2 años y 5 unidades 2-3 años) para niños de 0 a 3 años.

Escuela Municipal Educación Infantil: “Juan López”

Código de centro: 30021824

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.



N.I.F. del titular: P3000330

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil “Juan López”.

Denominación específica: “Juan López”.

N.I.F. del centro: P3000330

Domicilio: Localidad: Pablo Casals, s/n Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 72 puestos escolares, (2 unidades de 0-1años, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) para niños de 0 a 3 años

La Escuelas Municipales Educación infantil de Puerto Lumbreras cumplen los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*



3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un



supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente, de conformidad con lo anterior:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 12 de abril de 2024.

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Puerto Lumbreras emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 25 de julio de 2024.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 15 de mayo de 2024, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

A la vista de los mencionados informes, el municipio de Puerto Lumbreras se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en este caso concreto, el Consejo de Gobierno, a



propuesta de la Consejería de Educación y Formación Profesional es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento. Dicho convenio de colaboración cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2024.

4. FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dichas escuelas de infantil municipal, conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Fdo.- Eva M^a Gomís Gil

12/09/2024 10:40:38

GOMIS GIL, EVA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

Expediente:	MRR21_17-22_PL-JL	Referencia:	043/2024
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de EMEI.		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo.		
Centro:	EMEI JUAN LÓPEZ		
Localidad:	PUERTO LUMBRERAS (Murcia).		

ANTECEDENTES:

1. **SOLICITUD:**

Se solicita **consulta** para la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil «**EMEI JUAN LÓPEZ**», sita en calle Pablo Casals, 30890, de **PUERTO LUMBRERAS** (Murcia) sobre:

- ***Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.***
- ***Número de puestos escolares que podrían autorizarse.***

Número de unidades solicitadas 6 (2 unidades de 0-1 años, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años).

2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Memoria técnica valorada, redactada por la arquitecta municipal, Dña. Isabel Domenech García con fecha 22/12/2023, verificable en la dirección:

<https://sede.puertolumbreras.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30033>,

con código seguro de verificación (CSV): [REDACTED]

3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- ***Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.***
- ***Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.***



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS OBJETO DE INFORME.

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	OBSERVACIONES
Entrada	Baja	16'15	--
Despacho	Baja	11'95	--
Despacho	Baja	11'95	--
Aseo	Baja	16'80	--
Corredor	Baja	21'35	--
Aula A03 (2-3)	Baja	31'85	Cuenta con aseo visible y accesible desde el aula con dos lavabos, dos inodoros, pileta y cambiador.
Dormitorio	Baja	9'65	--
Aseo aula	Baja	5'20	--
Aula A01 (1-2)	Baja	31'85	Cuenta con aseo visible y accesible desde el aula con dos lavabos, dos inodoros, pileta y cambiador.
Dormitorio	Baja	6'25	--
Comedor/ Sala Multiusos	Baja	49'85	--
Cocina	Baja	18'05	Zona preparación de alimentos.
Almacén	Baja	5'00	--
Vestíbulo	Baja	36'35	--
Sala personal	Baja	24'90	--
Corredor	Baja	36'45	--
Aula A02 (1-2)	Baja	31'85	Cuenta con aseo visible y accesible desde el aula con dos lavabos, dos inodoros, pileta y cambiador.
Dormitorio	Baja	6'25	--
Aseo aula	Baja	5'20	--
Aula A05 (2-3)	Baja	31'85	Cuenta con aseo visible y accesible desde el aula con dos lavabos, dos inodoros, pileta y cambiador.
Dormitorio	Baja	13'30	--
Aula A04 (0-1)	Baja	31'85	Cuenta con cambiador y pileta con toma de agua y desagüe.
Dormitorio	Baja	9'65	--
Aseo aula	Baja	5'20	--
Aula niños A06 (0-1)	Baja	31'85	Cuenta con cambiador y pileta con toma de agua y desagüe.
Dormitorio	Baja	9'65	--
Corredor	Baja	23'45	--
Patio cubierto	Baja	60'00	--
Sup. Útil Total		593'70	--
Patio descubierto	Baja	134	--



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

INFORME:

Revisada la documentación aportada referente a la **consulta** para la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil «**EMEI JUAN LÓPEZ**», ubicada calle Pablo Casals, 30890, de **PUERTO LUMBRERAS** (Murcia) de 6 unidades de educación infantil de primer ciclo, (2 unidades de 0-1 años, 2 unidades de 1-2 años, 2 unidades de 2-3 años),

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 30 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.*

CUMPLE.

Se informa **FAVORABLEMENTE** la consulta para la autorización de apertura y funcionamiento solicitada por Escuela Municipal de Educación Infantil.

Número de puestos escolares autorizables:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁX. ALUMNOS ⁽¹⁾	OBSERVACIONES (puestos escolares según solicitud)	
				Tramo edad	pe
Aula A01	BAJA	31'85	15 pe	(1-2 años)	13
Aula A02	BAJA	31'85	15 pe	(1-2 años)	13
Aula A03	BAJA	31'85	15 pe	(2-3 años)	15
Aula A04	BAJA	31'85	15 pe	(0-1 años)	8
Aula A05	BAJA	31'85	15 pe	(2-3 años)	15
Aula A06	BAJA	31'85	15 pe	(0-1 años)	8
TOTAL			90 pe		72 pe

⁽¹⁾ *Capacidad estimada para alumnos en el tramo 2-3 años, para alumnos comprendidos en los tramos de 0-1 y 1-2 años, el número de puestos escolares se ajustará a la ratio máxima establecida en la normativa vigente. Así mismo los aseos de las aulas y zonas de higiene para los niños contarán con las piezas y elementos exigidos a según la edad de los niños.*



Para la continuación del expediente administrativo se deberá aportar la siguiente documentación técnica:

Planos definiendo los espacios, indicando la ubicación de los espacios formativos su superficie redactados por técnico competente* y registrado/visado** por el colegio profesional correspondiente.

Planos justificando el cumplimiento del DB SI-3^l, indicando las ocupaciones máximas y los itinerarios de los recorridos de evacuación desde los puntos más alejados de las estancias, con expresión de dicha longitud, redactados y firmados por un técnico competente*, y visados/registrados** por el Colegio Profesional correspondiente.

Certificado redactado y firmado por técnico competente* y registrado/visado** por colegio profesional correspondiente en el cual indique el **cumplimiento de la Disposición 3. de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del real decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.**

Certificado final de obra firmado por técnico competente* y registrado en el colegio profesional** correspondiente.

Estos certificados estarán **referidos a la obra que se ejecute y a las modificaciones que se realicen en los accesos y edificios existentes** en el centro.

* Según los artículos 2 «Ámbito de aplicación», 10 «El proyectista», 12 «El director de obra» y 13. «El director de la ejecución de la obra» de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

** En el caso de solicitudes realizadas por administraciones públicas, dicho registro/visado podrá ser sustituido por la supervisión de un técnico competente perteneciente a la administración solicitante.

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS.

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz.

Firmado digitalmente.

EL ARQUITECTO TÉCNICO.

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil.

Firmado digitalmente.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

Anexo I: Cumplimiento de normativa.

R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)			
Artículo 10			
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales,	6 Ud		Cumple.
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.			Cumple.
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño			Cumple.
	Sup m ²	p.e.	
	Aula A01 (1-2 años)	31'85	13
	Aula A02 (1-2 años)	31'85	13
	Aula A03 (2-3 años)	31'85	15
	Aula A04 (0-1 años)	31'85	8
	Aula A05 (2-3 años)	31'85	15
	Aula A06 (0-1 años)	31'85	8
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.			Cumple.
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	49'85 m ²		Cumple.
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	194'00 m ² 60'00 de ellos cubiertos.		Cumple. --
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.			Cumple.
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.	Cuenta con aseo adaptado.		Cumple.
Artículo 13			
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar,			Cumple.
Unidades para niños menores de un año, 1/8.		Cumple.	
Unidades para niños de uno a dos años, 1/13.		Cumple.	
Unidades para niños de dos a tres años, 1/20.		Cumple.	



Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	-- Debe aportar informe/certificado de técnico competente visado/registrado. Debe aportar plano justificativo DB SI 3.
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple. 194'00 m ² 134'00 m ² de patio descubierto+60'00 m ² de patio cubierto
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	--
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	--
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	--
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos,	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja. Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	Cumple.
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	--
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	--
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio.	--



<p>Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006.</p> <p>En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo.</p>	--
<p>e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.</p>	Cumple.
<p>f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua.</p>	Cumple.
<p>g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.</p>	Cumple.
<p>3. Los centros creados o autorizados, con una o dos unidades, podrán formar agrupamientos de niños de distintas edades en una misma unidad. El número máximo de alumnos por agrupamiento, en función de las edades de los niños, será el siguiente,</p> <p style="padding-left: 40px;">Agrupamientos para niños de 0 y 1 años, 1/8 Agrupamientos para niños de 1 y 2 años, 1/11 Agrupamientos para niños de 0, 1 y 2 años, 1/10</p> <p>No obstante, en el caso de que en los agrupamientos que pudieran formarse se escolarizara algún alumno con necesidades educativas especiales, éste computará como dos alumnos. El número de alumnos de cada unidad en estas agrupaciones deberá ser inferior al máximo establecido para cada una de ellas en el artículo 13,1 del Real Decreto 1004/1991.</p>	--
<p>4. Se podrá autorizar la modificación del número máximo de niños por unidad que se establece en el apartado anterior de la presente instrucción séptima, por causa razonada.</p>	--



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras



Expediente:	MRR21_16-22_PL-AMS	Referencia:	2023-06
Asunto:	Nueva creación de escuela infantil		
Ciclo formativo:	Primer ciclo de Educación Infantil		
Centro:	ANA MARIA SANCHEZ		
Localidad:	PUERTO LUMBRERAS (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. SOLICITUD:

A petición de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, Servicio Centros, se solicita informe referente a la nueva creación de la escuela infantil denominada "ANA MARÍA SÁNCHEZ", Puerto Lumbreras (MURCIA), por lo que se requiere informe sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros y del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Solicitud de fecha 27/10/2022 para la creación de escuela infantil "ANA MARÍA SÁNCHEZ", Puerto Lumbreras (MURCIA).
- ANEXO I cumplimiento normativa, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García.
- Anexo fotográfico del centro firmado por el ayuntamiento de Puerto Lumbreras.
- Informe técnico cumplimiento normativa, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Plano actual con planta de distribución, cotas y superficies, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Plano actual con planta de recorridos de evacuación según CT-DB SI, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Plano situación y emplazamiento, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Subsanción de documentación: informe técnico, firmado a fecha 10/11/2022
- Subsanción de documentación: documentación gráfica, firmada a fecha 10/11/2022
- Subsanción de documentación: documentación gráfica, recorridos evacuación, firmada a fecha 10/11/2022
- Subsanción de documentación: documentación gráfica, recorridos evacuación, firmada a fecha 18/05/2023

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*
- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan*



instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

- CTE Documento Básico SUA. Seguridad de utilización y Accesibilidad.

4. **CONFIGURACIÓN DEL CENTRO.**

El centro se sitúa en la planta baja de un edificio de dos plantas sito en la calle San Javier núm. 1 de Puerto Lumbreras, (MURCIA).

La distribución del Centro es la siguiente:

ESPACIO	PLANTA	Sup m ²
VESTÍBULO	BAJA	28,70
ASEOS	BAJA	16,55
DISTRIBUIDOR	BAJA	10,00
DESPACHO	BAJA	10,75
SALA MULTIUSOS	BAJA	24,00
COCINA	BAJA	14,70
COMEDOR/SALA MULTIUSOS	BAJA	48,00
DISTRIBUIDOR	BAJA	38,10
AULA01	BAJA	35,15
DORMITORIO	BAJA	4,40
ASEO	BAJA	5,05
AULA02	BAJA	30,20
DORMITORIO	BAJA	9,05
AULA03	BAJA	30,20
ASEO	BAJA	5,05
AULA04	BAJA	35,15
DORMITORIO	BAJA	4,40
AULA05	BAJA	35,15
DORMITORIO	BAJA	4,40
ASEO	BAJA	5,05
AULA06	BAJA	30,20
DORMITORIO	BAJA	4,40
AULA07	BAJA	35,15
DORMITORIO	BAJA	4,40
ASEO	BAJA	5,05
AULA08	BAJA	30,20
DORMITORIO	BAJA	9,05
AULA09	BAJA	30,20
ASEO	BAJA	5,05
AULA10	BAJA	35,15
DORMITORIO	BAJA	4,40
SUP. ÚTIL TOTAL		587,30
Patio descubierto	BAJA	128,40

INFORME:

De la documentación aportada y la visita efectuada al centro, y en relación con las instalaciones y condiciones establecidas en la legislación referida, por lo que respecta al centro “ANA MARÍA SÁNCHEZ”, **calle San Javier, nº 1, PUERTO LUMBRERAS, (MURCIA)**, sobre la solicitud de nueva creación de



escuela infantil,

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

CONCLUSIÓN:

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud para la autorización de creación de escuela infantil,

Número de plazas autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 01, niños 2-3 años	35,15	≥ 30	1	17
Aula 02, niños 1-2 años	30,20	≥ 30	1	13
Aula 03, niños 1-2 años	30,20	≥ 30	1	13
Aula 04, niños 2-3 años	35,15	≥ 30	1	17
Aula 05, niños 2-3 años	35,15	≥ 30	1	17
Aula 06, niños 1-2 años	30,20	≥ 30	1	13
Aula 07, niños 2-3 años	35,15	≥ 30	1	17
Aula 08, niños 0-1 años	30,20	≥ 30	1	8
Aula 09, niños 0-1 años	30,20	≥ 30	1	8
Aula 10, niños 2-3 años	35,15	≥ 30	1	17
TOTAL			10	140

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

Vº Bº

LA ARQUITECTA JEFA DE LA U.T. DE
CENTROS

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz
Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Alfonso Renard Julián
Firmado digitalmente



ANEXO: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3 ^a	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple
4 ^a	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7. ^a), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple Dispone de 1 patio exterior de 128,40 m2
5 ^a	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6 ^a	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	---

23/06/2023 07:36:42

20/04/2023 10:17:13 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

REINARD JULIAN ALONSO



R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)				
Artículo 10				
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:		10 Ud		Cumple
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.				Cumple
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño				Cumple
		Sup m ²	p.e.	
	Aula 01, niños 2-3 años	35,15	17	Cumple.
	Aula 02, niños 1-2 años	30,20	13	Cumple.
	Aula 03, niños 1-2 años	30,20	13	Cumple.
	Aula 04, niños 2-3 años	35,15	17	Cumple.
	Aula 05, niños 2-3 años	35,15	17	Cumple.
	Aula 06, niños 1-2 años	30,20	13	Cumple.
	Aula 07, niños 2-3 años	35,15	17	Cumple.
	Aula 08, niños 0-1 años	30,20	8	Cumple.
	Aula 09, niños 0-1 años	30,20	8	Cumple.
	Aula 10, niños 2-3 años	35,15	17	Cumple.
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.		Cuenta con una sala.		Cumple
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.		48,00 m ²		Cumple
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)		128,40 m ²		Cumple
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros.				Cumple.
*Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.				
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.				Cumple.

2004/2023 10.17.13 PERENQUEZ RUIZ, MANUELA
 23/06/2023 07:36:42
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y/o los fechas de firmas se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Artículo 13

1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:		Cumple
Unidades para niños menores de un año: 1/8.	Cumple	
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.	Cumple	
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20	Cumple	

23/06/2023 07:36:42

20/06/2023 10:17:13 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

REINARD, JULIAN, ALONSO

Expediente:	MRR21_15-22_PL-EE-LE	Referencia:	2023/04
Asunto:	Nueva creación de escuela infantil		
Ciclo formativo:	Primer ciclo de Educación Infantil		
Centro:	LA ESTACION -ESPARRAGAL		
Localidad:	PUERTO LUMBRERAS (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. **SOLICITUD:**

Se solicita informe referente a la nueva creación de la escuela infantil denominada “LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL”, Puerto Lumbreras (MURCIA), por lo que se requiere informe sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros y del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Solicitud de fecha 27/10/2022 para la creación de escuela infantil “LA ESTACIÓN- ESPARRAGAL”, Puerto Lumbreras (MURCIA).
- ANEXO I cumplimiento normativa, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García.
- Anexo fotográfico del centro firmado por el ayuntamiento de Puerto Lumbreras.
- Informe técnico cumplimiento normativa, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Plano actual con planta de distribución, cotas y superficies, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Plano actual con planta de recorridos de evacuación según CT-DB SI, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Plano situación y emplazamiento, firmado por la arquitecta municipal Ana Isabel Domenech García a fecha 7/04/2022.
- Subsanación de documentación: informe técnico, firmado a fecha 10/11/2022
- Subsanación de documentación: documentación gráfica, firmada a fecha 10/11/2022
- Subsanación de documentación: documentación gráfica, recorridos evacuación, firmada a fecha 10/11/2022

3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*
- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del*

*Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*

artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

- CTE Documento Básico SUA. Seguridad de utilización y Accesibilidad.

4. **CONFIGURACIÓN DEL CENTRO.**

El centro se sitúa en planta baja de un edificio sito en la calle Carretera de la Estación S/N de Puerto Lumbreras, (MURCIA).

La distribución del Centro es la siguiente:

ESPACIO	PLANTA	Sup m ²
PORCHE	BAJA	15,70
VESTIBULO	BAJA	56,25
COMEDOR/ SALA MULTIUSOS	BAJA	48,00
COCINA	BAJA	13,60
AULA NIÑOS (0-1), (1-2) AÑOS	BAJA	31,15
ASEO AULA	BAJA	5,05
CAMBIADOR/ DORMITORIO	BAJA	13,30
AULA NIÑOS (2-3) AÑOS	BAJA	31,15
AULA NIÑOS (0-1), (1-2) AÑOS	BAJA	31,15
ASEO AULA	BAJA	5,05
CAMBIADOR/ DORMITORIO	BAJA	13,30
AULA NIÑOS (2-3) AÑOS	BAJA	31,15
AULA NIÑOS (0-1), (1-2) AÑOS	BAJA	31,15
ASEO AULA	BAJA	5,05
CAMBIADOR/ DORMITORIO	BAJA	13,30
AULA NIÑOS (2-3) AÑOS	BAJA	31,15
SALA PERSONAL	BAJA	18,80
DISTRIBUIDOR	BAJA	6,40
DESPACHO	BAJA	9,40
DESPACHO	BAJA	9,40
ASEO PERSONAL	BAJA	17,95
SUP. ÚTIL TOTAL		437,45
PATIO INTERIOR	BAJA	65,00
PATIO DESCUBIERTO	BAJA	178,35

INFORME:

De la documentación aportada y la visita efectuada al centro, y en relación con las instalaciones y condiciones establecidas en la legislación referida, por lo que respecta al centro "LA ESTACIÓN- EL ESPARRAGAL", **calle Carretera la Estación, S/N, PUERTO LUMBRERAS, (MURCIA)**, sobre la solicitud de nueva creación de escuela infantil,

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la*

*Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*

educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)

CUMPLE.

- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

CUMPLE.

CONCLUSIÓN:

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud para la autorización de creación de escuela infantil,

Número de plazas autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 01, niños 2-3 años	31,15	≥ 30	1	15
Aula 02, niños 1-2 años	31,15	≥ 30	1	13
Aula 03, niños 2-3 años	31,15	≥ 30	1	15
Aula 04, niños 1-2 años	31,15	≥ 30	1	13
Aula 05, niños 2-3 años	31,15	≥ 30	1	15
Aula 06, niños 0-1 años	31,15	≥ 30	1	8

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

Vº Bº

LA ARQUITECTA JEFA DE LA U.T. DE
CENTROS

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz
Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO
Fdo.: Alfonso Renard Julián
Firmado digitalmente

ANEXO: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple Dispone de 1 patio exterior de 178,35 m2
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	---

RENARD, JULIAN, ALONSO 17/04/2023 18:05:23 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA 20/04/2023 11:45:42
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)			
Artículo 10			
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:	6 Ud		Cumple
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.			Cumple
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño			Cumple
	Sup m ²	p.e.	
AULA 01, NIÑOS (2-3) AÑOS	31,15	15	Cumple
AULA 02, NIÑOS (1-2) AÑOS	31,15	13	Cumple
AULA 03, NIÑOS, (2-3) AÑOS	31,15	15	Cumple
AULA 04, NIÑOS (1-2) AÑOS	31,15	13	Cumple
AULA 05, NIÑOS, (2-3) AÑOS	31,15	15	Cumple
AULA 06, NIÑOS (0-1), (1-2) AÑOS	31,15	8	Cumple
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.	Cuenta con una sala.		Cumple
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	48,00 m ²		Cumple
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	178,35 m ²		Cumple.
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.			Cumple.
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.			Cumple
Artículo 13			
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:			Cumple
Unidades para niños menores de un año: 1/8.	Cumple		
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.	Cumple		
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.	Cumple		



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 84270/2024 acerca de las necesidades de escolarización en diferentes municipios, con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes este servicio informa de lo siguiente:

Las necesidades para el municipio de Lorca se informaron ya a fecha 18 de marzo de 2024.

Respecto a Puerto Lumbreras, San Javier y Yecla, se recoge para cada municipio la escolarización de niños de los tres niveles de Segundo Ciclo de Educación Infantil en el municipio, en el curso 2023/2024, así como las plazas previstas públicas o subvencionadas, en el total de los tres niveles del primer ciclo de Educación Infantil, ya que en el momento en que se realiza este informe no se disponen de cifras de plazas de primer ciclo desglosadas por localidad:

1. PUERTO LUMBRERAS:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2023/24
544	337

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

2. SAN JAVIER

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23 ESPINARDO	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2023/24
942	254

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de



Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

3. YECLA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2022/23 ESPINARDO	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2023/24
957	441

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



INFORME COMPLEMENTARIO DE INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

El 21 de septiembre de 2022, se informó de la inexistencia de duplicidades en el municipio de Puerto Lumbreras, ante la solicitud formulada por este ayuntamiento para la autorización como Escuelas Municipales de Educación Infantil los siguientes:

- CAI Ana María Sánchez, C/ San Javier, n.º 1.
- CAI Juan López, C/ Pablo Casals, s/n.º.
- CAI La Estación, C/ Carretera de la Estación, s/n.º en la pedanía del Esparragal, al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos.

Se indicó que en el municipio existían dos Escuelas Municipales de Educación Infantil de primer ciclo, de las cuales actualmente solo continúa la denominada Buenaventura Romera II, en el Camino del Cabezo, s/n, con una capacidad de 7 unidades y 118 puestos escolares, puesto que la EMEI Buenaventura Romera, con domicilio en C/ Gerardo Diego, n.º 10, se suprimió por Decreto n.º 27/2024, de 14 de marzo (BORM del 21).

Para justificar la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo, se indicaba que: <<Los puestos escolares disponibles en estas escuelas están ocupados al 100% de su oferta, existiendo una importante demanda social dada la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral que pone de manifiesto la insuficiencia de la oferta de plazas públicas en este nivel educativo, por lo que se solicita la autorización de dos escuelas municipales de educación infantil en el núcleo de población, así como una tercera escuela en la pedanía del Esparragal donde no existe oferta educativa en este nivel y se hace muy necesaria dada la expansión de la población en la zona y alrededores>>, para lo que se tuvo en cuenta el informe de fecha 7 de julio de 2022, emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta Consejería, sobre las necesidades de escolarización.

Teniendo en cuenta que en este municipio se ha suprimido una de las dos escuelas que ya estaban autorizadas y no existe más oferta pública para este nivel educativo, que la indicada y a la vista del nuevo informe del Servicio de Planificación, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 15 de mayo de 2024.



Nos ratificamos en nuestro informe anterior y confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en estas zonas, a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Puerto Lumbreras donde se van a autorizar las escuelas municipales infantiles.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

V.º B.º

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Eva María Gomis Gil

LA JEFE DE SECCIÓN DE CENTROS DE
EDUCACIÓN PREESCOLAR

M.ª del Pilar Sánchez Aznar

25/07/2024 12:53:49

24/07/2024 16:50:17 GOMIS GIL EVA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

SANCHEZ AZNAR, MARIA DEL PILAR



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES (EMEIS) “LA ESTACIÓN-ESPARRAGAL”, “ANA MARIA SÁNCHEZ” Y “JUAN LÓPEZ” .

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 1 de agosto de 2024.

De otra, Excma. Sra. D.^a, M^a Ángeles Túnez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en su sesión de 28 de junio de 2024.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN



Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024,15 de julio de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional , la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la



Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.



Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán su domicilio en Carretera La Estación s/n, C/ San Javier nº 1 y C/ Pablo Casals, s/n de Puerto Lumbreras respectivamente y contarán con las siguientes unidades:

- “La Estación- Esparragal”: 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 3 unidades de 2-3 años), 79 con plazas.
- “Ana María Sánchez”: 10 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 3 unidades de 1-2 años y 5 unidades de 2-3 años), con 140 plazas.
- “Juan López”: 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 72 plazas.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se



dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

Las Escuelas Infantiles Municipales objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.



SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Administración Pública titular de las mismas.



NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de Educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y



compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

**LA ALCALDESA DE
PUERTO LUMBRERAS**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: M^a Ángeles Túnez García

TÚNEZ GARCÍA, MARIA DE LOS ANGELES | 11/09/2024 13:20:26 | MARÍN NAVARRO, VÍCTOR JAVIER | 11/09/2024 13:57:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

Código seguro de Verificación : GEN-4e31-bc16-6626-7219-2b93-a205-8237-de31 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

Se han recibido, en esta Dirección General, solicitudes del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia) relativas a la emisión de informes de sostenibilidad financiera para el ejercicio de nuevas competencias en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las actuaciones pretendidas por esa Entidad local son las siguientes:

- Transformación del Centro de Atención a la Infancia (CAI) Juan López en Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI), proponiéndose un aumento de plazas ofertadas en el centro hasta un máximo de 82 plazas, así como la realización de obras de rehabilitación del centro financiadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Transformación del CAI Esparragal – La Estación en EMEI, proponiéndose un aumento de plazas ofertadas en dicho centro hasta un máximo de 79 plazas.
- Transformación del CAI Ana María Sánchez en EMEI, proponiéndose un aumento de plazas ofertadas en dicho centro hasta un máximo de 140 plazas.

Para la emisión del informe se debe tomar en consideración que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, sólo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local se ha de analizar la evolución de una serie de magnitudes que incorporan los efectos económicos de la nueva competencia.

Así, la proyección de los gastos e ingresos totales vinculados a las actuaciones solicitadas en los ejercicios que comprenden el periodo 2024-2027, es la siguiente:

(importes en euros)				
Gastos	2024	2025	2026	2027
Corrientes	756.000	875.500	901.250	928.287
De capital	102.240	0	0	0
Financieros	0	0	0	0
TOTAL	858.240	875.500	901.250	928.287

CORREO ELECTRÓNICO
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 09/04/2024 12:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2024 12:25

Documento firmado por:

SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

Fecha/hora:

12/04/2024 13:02



Código seguro de Verificación : GEN-4e31-bc16-6626-7219-2b93-a205-8237-de31 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

Ingresos	2024	2025	2026	2027
Corrientes (Tasas o precios públicos)	350.000	360.000	370.000	380.000
De capital (Subvención)	102.240	0	0	0
Financieros	0	0	0	0
TOTAL	452.240	360.000	370.000	380.000

	2024	2025	2026	2027
Resultado de las actividades	-406.000	-515.500	-531.250	-548.287

En lo que se refiere a los ingresos de capital mostrados anteriormente, se aporta un Decreto autonómico en virtud del cual el Ayuntamiento es beneficiario de una subvención en régimen de concesión directa por importe de 102.240,00 euros para la ejecución de las obras de rehabilitación del CAI Juan López a que se refiere una de las solicitudes presentadas.

Por otra parte, esta Dirección General no ha tenido en cuenta, en el análisis de la sostenibilidad financiera, las previsiones de ingresos corrientes relativas a subvenciones dado que no se aporta documentación que fundamente su percepción de forma permanente, cuestión que resulta determinante en la prestación de una competencia estructural como la que se pretende por la Entidad local.

En este sentido, si se pretende garantizar una financiación autonómica sostenida en el tiempo hay que acudir al artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual señala que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de las mismas y dicha delegación *deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas. La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.*

Dado que la documentación autonómica remitida no se adecúa a lo que indica la legislación estatal básica sobre delegación de competencias, esta Dirección General ha de analizar, por ello, la capacidad del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de asumir el mayor gasto derivado del ejercicio de la misma, con cargo a sus propios recursos y en el medio y largo plazo, dado que se trata de un servicio que la Entidad local prestará con vocación de permanencia.

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98

2

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 09/04/2024 12:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2024 12:25

75/114

Documento firmado por:

SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

Fecha/hora:

12/04/2024 13:02



En cuanto a la evolución de las magnitudes económico presupuestarias más relevantes, que sirven de base para el análisis de la solvencia, se detallan en los puntos siguientes:

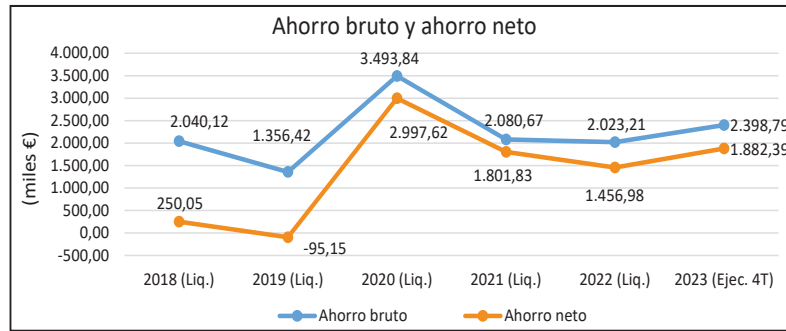
- La nivelación presupuestaria remitida por el Ayuntamiento para el periodo 2024-2027 es la siguiente:

(euros)

Ayto.	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)
Ingresos Corrientes	13.384.500	13.055.000	13.140.000	13.140.000
Gastos Corrientes	12.608.600	11.948.500	11.838.500	11.838.500
Capítulo 9 Gastos	516.405	516.405	516.405	516.405
Nivelación Presup.	259.495	590.095	785.095	785.095

De acuerdo con las estimaciones remitidas, la nivelación presupuestaria es positiva por lo que resultaría suficiente para la ejecución de la competencia solicitada.

Sobre la base de las remisiones de información a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por parte de la Entidad local resulta el siguiente gráfico, el cual muestra unos saldos de ahorro bruto y ahorro neto que acreditan la solvencia del Ayuntamiento:



- La evolución de la estabilidad presupuestaria que el Ayuntamiento contempla en el periodo 2024-2027, es la siguiente:

(euros)

Consolidada	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)
Estabilidad presupuestaria	806.405	811.405	2.065.620	1.549.215

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98

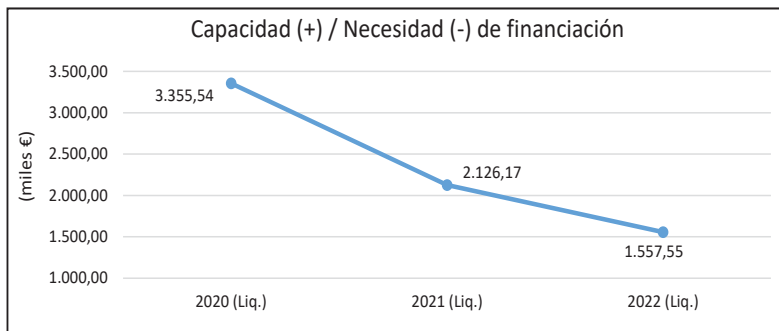
CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 09/04/2024 12:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2024 12:25



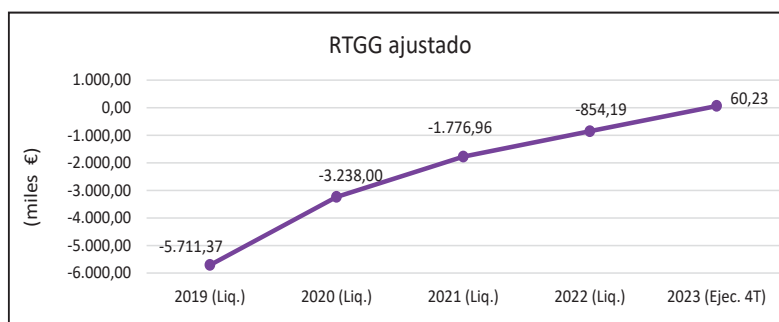
Asimismo, se ha revisado la información remitida a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por parte de la Entidad local sobre la estabilidad presupuestaria en las liquidaciones de los ejercicios que comprenden el periodo 2020-2022:



Tal y como refleja el gráfico anterior, la Entidad local liquidó los últimos ejercicios con capacidad de financiación, por lo que parece razonable que prevea liquidar los ejercicios posteriores en tal situación a la vista de las restantes magnitudes económico-financieras del Ayuntamiento.

En todo caso, es conveniente recordar que en el presente ejercicio se han restablecido las reglas fiscales, por lo que un incumplimiento de las mismas obligaría a la presentación de un plan económico financiero, el cual, conforme al artículo 116 bis. 2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, habría de incluir como medida la supresión de las competencias que ejerza la Entidad local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación, lo que podría poner en riesgo la ejecución de las actuaciones propuestas.

- La evolución del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) ajustado del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, se detalla a continuación:



CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 09/04/2024 12:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2024 12:25

77/114

Documento firmado por:

SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

Fecha/hora:

12/04/2024 13:02



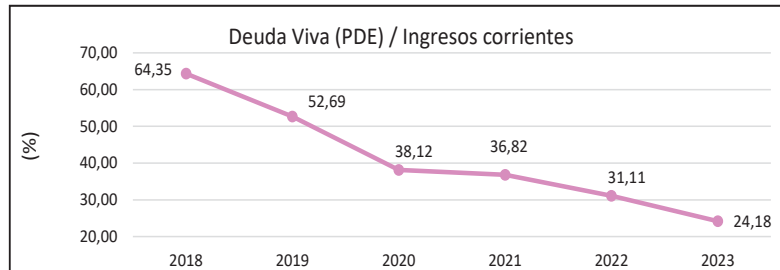
Como se puede apreciar, la Entidad local liquidó los últimos ejercicios con un RTGG negativo, si bien dicho saldo negativo se ha reducido significativamente desde 2018 hasta alcanzarse un saldo positivo en la ejecución del cuarto trimestre de 2023. De manera adicional, en el informe de intervención se indica que para la liquidación de 2023 se prevé un RTGG ajustado con un saldo positivo por importe de 540.056,26 euros.

Por su parte, en el cuadro siguiente se muestra la previsión efectuada por la Entidad local para el periodo 2024-2027:

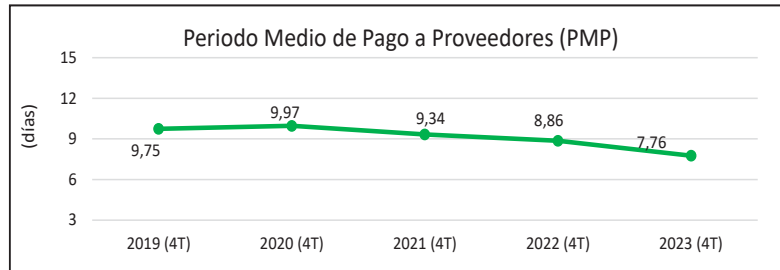
(euros)				
Ayto.	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)
RTGG	589.890	78.876	560.041	625.706

La proyección que realiza la Entidad local es admisible tomando en consideración los hechos expuestos anteriormente.

- El nivel de endeudamiento del Ayuntamiento, según los datos que obran en esta Dirección General, muestra la siguiente evolución:



- El PMP del Ayuntamiento muestra la siguiente evolución:



El PMP se encuentra dentro del plazo legal a fecha de emisión del presente informe, así como al final de los últimos ejercicios presupuestarios, por lo que resulta coherente prever su cumplimiento a lo largo de la ejecución de la competencia planteada.

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

5

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 09/04/2024 12:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2024 12:25

78/114

Documento firmado por:

SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

Fecha/hora:

12/04/2024 13:02



Así, la proyección que realiza la Entidad local para el periodo 2024-2027 del PMP, se muestra en el siguiente cuadro:

	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)
Ayto.	15,00	15,00	15,00	15,00

(días)

Del análisis realizado, se constata que la Entidad local dispone de un ahorro presupuestario suficiente para asumir el gasto de las competencias solicitadas sin que estas pongan en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

Por cuanto antecede, se emite informe favorable sobre la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras conforme al artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la ejecución de las actuaciones solicitadas, si bien en caso de que las circunstancias económico presupuestarias y financieras analizadas variasen, será preceptiva la solicitud de un nuevo informe sobre la sostenibilidad financiera de la Entidad local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL

Mónica García Sáenz

SRA. D^a. MARÍA ÁNGELES TÚNEZ GARCÍA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98

6

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 09/04/2024 12:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 09/04/2024 12:25

79/114

Documento firmado por:	Fecha/hora:
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	12/04/2024 13:02



Doña María de los Ángeles Túnez García, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia), con DNI número [REDACTED]

DECLARA:

Que obra un informe de Dña. María Dolores León Franco, con DNI número: [REDACTED] como Directora del Centro Infantil Municipal "Ana María Sánchez" de la empresa PEQUECULTURA, S.L. con CIF: B73583437, suscrito con fecha de catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, que expresa literalmente:

PRIMERO.- Que, las trabajadoras abajo indicadas disponen del certificado de estar exentas en delitos de naturaleza sexual.

SEGUNDO.- Que las unidades previstas a autorizar en este centro son 10; no obstante, las unidades que se prevén abrir son 5.

TERCERO.- Que en función de la demanda de plazas se irán abriendo unidades hasta completar las 10 autorizadas. Las necesidades de personal se irán cubriendo con la bolsa de trabajo de Maestros/as, Técnicos/as, y Auxiliares de E.I, creada para necesidades que vayan surgiendo en nuestros centros, dicha situación se comunicará mediante escrito a esta Consejería.

La relación del personal y sus titulaciones es el siguiente:

NOMBRE	DNI	TITULACIÓN	PUESTO
MARÍA DOLORES LEÓN FRANCO	[REDACTED]	MAESTRA DE EDUCACIÓN INFANTIL	MAESTRA E.I Y DIRECTORA DE LOS CUATRO CENTROS.
MARÍA DEL MAR SOSA GARCÍA	[REDACTED]	MAESTRA DE EDUCACIÓN INFANTIL	MAESTRA E.I
CRISTINA CARRASCO CASTILLO	[REDACTED]	MAESTRA DE EDUCACIÓN INFANTIL	MAESTRA E.I
IRENE LÓPEZ GONZÁLEZ	[REDACTED]	TÉCNICA SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL	TÉCNICA E.I
ISABEL GARCÍA DÍAZ	[REDACTED]	TÉCNICA SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL	TÉCNICA E.I
MARÍA BELÉN PERÁN ALCARAZ	[REDACTED]	TÉCNICA SUPERIOR EDUCACIÓN	TÉCNICA E.I

Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Plaza de la Constitución s/n CIF P3000330E, Puerto Lumbreras. 30890 (Murcia). Tfno. 968402013. Fax: 968402410

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DE LOS ANGELES TUNEZ GARCIA (AYUNTAMIENTO DE PUERT... SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	Alcaldesa-Presidenta	15/05/2024 11:16 15/05/2024 13:29



		INFANTIL	
CRISTINA ALONSO PÉREZ		TÉCNICA SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL	TÉCNICA E.I
CATALINA EVA GARCÍA JIMÉNEZ		TÉCNICA SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL	TÉCNICA E.I

Y para que conste, firmo el presente a 14 de mayo de 2024”.

En Puerto Lumbreras, en fecha al margen.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Documento firmado electrónicamente

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.puertolumbreras.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30033>

Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Plaza de la Constitución s/n CIF P3000330E, Puerto Lumbreras. 30890 (Murcia). Tfno. 968402013. Fax: 968402410

Documento firmado por:	849114	Fecha/hora:
MARIA DE LOS ANGELES TUNEZ GARCIA (AYUNTAMIENTO DE PUERT...	Alcaldesa-Presidenta	15/05/2024 11:16
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS		15/05/2024 13:29



Doña María de los Ángeles Túnez García, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia), con DNI número: [REDACTED]

DECLARA:

Que obra un informe de Dña. María Dolores León Franco, con DNI número: [REDACTED] como Directora del Centro Infantil Municipal "Juan López" de la empresa PEQUECULTURA, S.L. con CIF: B73583437, suscrito con fecha de catorce de mayo del año dos mil veinticuatro que expresa literalmente:

PRIMERO.- Que, las trabajadoras abajo indicadas disponen del certificado de estar exentas en delitos de naturaleza sexual.

SEGUNDO.- Que las unidades previstas a autorizar en este centro son 6; no obstante, las unidades que se prevén abrir son 3.

TERCERO.- Que en función de la demanda de plazas se irán abriendo unidades hasta completar las 6 autorizadas. Las necesidades de personal se irán cubriendo con la bolsa de trabajo de Maestros/as, Técnicos/as, y Auxiliares de E.I, creada para necesidades que vayan surgiendo en nuestros centros, dicha situación se comunicará mediante escrito a esta Consejería.

La relación del personal y sus titulaciones es el siguiente:

NOMBRE	DNI	TITULACIÓN	PUESTO
MARÍA BELÉN NAVARRO MARTÍNEZ	[REDACTED]	MAESTRA EDUCACIÓN INFANTIL	MAESTRA E.I
MARÍA DOLORES GÓMEZ OLIVER	[REDACTED]	MAESTRA EDUCACIÓN INFANTIL	MAESTRA E.I
EVA GLORIA ALFARO MUÑOZ	[REDACTED]	TÉCNICA SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL	TÉCNICA E.I
ANA ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ	[REDACTED]	TÉCNICA SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL	TÉCNICA E.I

Y para que conste, firmo el presente a 14 de mayo de 2024".

En Puerto Lumbreras, en fecha al margen.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Documento firmado electrónicamente

Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Plaza de la Constitución s/n CIF P3000330E, Puerto Lumbreras. 30890 (Murcia). Tfno. 968402013. Fax: 968402410

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DE LOS ANGELES TUNEZ GARCIA (AYUNTAMIENTO DE PUERT... SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	Alcaldesa-Presidenta	15/05/2024 11:17 15/05/2024 13:29



AYUNTAMIENTO
DE
PUERTO
LUMBRERAS

Doña María de los Ángeles Túnez García, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia), con DNI número: [REDACTED]

DECLARA:

Que obra un informe de Dña. María Dolores León Franco, con DNI número: [REDACTED] como Directora del Centro Infantil Municipal "La Estación del Esparragal" de la empresa PEQUECULTURA, S.L. con CIF: B73583437, suscrito con fecha de catorce de mayo del año dos mil veinticuatro que expresa literalmente:

"PRIMERO.- Que, las trabajadoras abajo indicadas disponen del certificado de estar exentas en delitos de naturaleza sexual.

SEGUNDO.-Que, las unidades previstas a autorizar en este centro son 6; no obstante, las unidades que se prevén abrir en principio son 3.

TERCERO.-Que, en función de la demanda de plazas se irán abriendo unidades hasta completar las 6 autorizadas y la necesidad de personal se irá cubriendo con la bolsa de trabajo de Maestros/as, Tecnicos/as, y Auxiliares de E.I, creada para necesidades que vayan surgiendo en nuestros centros,dicha situación se comunicara mediante escrito a esta consejería.

La relación del personal y sus titulaciones es el siguiente:

NOMBRE	DNI	TITULACION	PUESTO
MARIA JOSE DIAZ MATEOS	[REDACTED]	MAESTRA EDUCACIÓN INFANTIL	MAESTRA
PROVIDENCIA MARTÍNEZ CARRASCO	[REDACTED]	TÉCNICA SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL	TÉCNICA E.I
JUANA MARIA DIAZ FERNÁNDEZ	[REDACTED]	TÉCNICA SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL	TÉCNICA E.I
ROSA MARIA LÓPEZ LÓPEZ	[REDACTED]	TÉCNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL	TÉCNICA E.I

Y para que conste, firmo el presente a 14 de mayo de 2024".

En Puerto Lumbreras, en fecha al margen.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Documento firmado electrónicamente

Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Plaza de la Constitución s/n CIF P3000330E, Puerto Lumbreras. 30890 (Murcia). Tfno. 968402013. Fax: 968402410

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DE LOS ANGELES TUNEZ GARCIA (AYUNTAMIENTO DE PUERT... SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	Alcaldesa-Presidenta	15/05/2024 11:42 15/05/2024 13:29



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto, por el que se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil “La Estación-Esparragal”, “Ana María Sánchez” y “Juan López” de Puerto Lumbreras.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

26/09/2024 13:13:22

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)